

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 6180
- Código de verificación: 50916712628
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2021-123 PROSPECCIÓN  
ACÚSTICA, PEQUEÑOS PELÁGICOS,  
REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-166**

FECHA: **06/04/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº015/DIR/091 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-113 de fecha 22 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2021-123, de fecha 30 de marzo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020 y Decretos Exentos Folios Nº 202000100 y Nº 202000102, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 26 y Nº 27, ambas de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas mediante prospección acústica y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca dentro del proyecto "**Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2021**" establecido en Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 85 de 31 de diciembre de 2020, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PROSPECCIÓN ACÚSTICA-OCEANOGRÁFICA Y PESQUERA DE PEQUEÑOS PELÁGICOS EN AGUAS INTERIORES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección acústica, oceanográfica y pesquera para caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la Región de Los Lagos, durante el periodo de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área correspondiente al mar interior de la Región de Los Lagos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 29 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso sardina austral, sardina común y anchoveta de la Región de Los Lagos, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima señalada, 12 toneladas de los recursos objeto del estudio, conforme a la información y distribución señalada en las siguientes tablas:

<b>Región</b>	<b>Embarcación titular (RPA)</b>	<b>Actividad a realizar</b>	<b>Zona</b>
Región de Los Lagos	L/M Pilficán IV (966296)	Muestreo Biológico	Zona cordillerana
	L/M Huracán I (967777)	Muestreo Biológico	Zona Insular de Chiloé

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cuota de investigación</b>
<i>Sprattus fueguensis</i>	<b>Sardina austral</b>	4 toneladas
<i>Strangomera benticki</i>	<b>Sardina común</b>	4 toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	<b>Anchoveta</b>	4 toneladas

5.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta, con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

En el caso de requerir ingresar con fines de desplazamiento o desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación.

6.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida para sardina austral, sardina común y anchoveta, en los Decretos Exentos Folios N° 202000102 y N° 202000100, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso sardina austral, sardina común y anchoveta que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

8.- El titular de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y

e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Así mismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**